



RADICACION: 080013153005202200307-00

PROCESO: VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual Responsabilidad Medica)

DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL GOMEZ ARÍAS C.C. No. 32.391.387 y otros

DEMANDADO: CLINICA LA MERCED DE BARRANQUILLA S.A. S, Nit No 800.094.898-1, y otro

Barranquilla, diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Subsanada la presente demanda VERBAL ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (RESPONSABILIDAD MÉDICA) FALLA EN EL SERVICIO iniciada por el señor **JOSÉ MIGUEL GOMEZ ARÍAS** (en representación propia y de sus menores hijos JOSÉ MANUEL GÓMEZ RIVALDO Y MARITZA CAROLINA GÓMEZ RIVALDO). : IVAN JOSÉ GÓMEZ RIVALDO. : JOSÉ MIGUEL GOMEZ RIVALDO. : ROSALBA MARÍA NATERA DE RIVALDO Y JULIO ENRIQUE RIVALDO ANGULO, por medio de apoderado judicial Dr. **GUIDO MEZA RAMIREZ**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.153.168 de Barranquilla, abogado, e inscrito y portador de la T.P. No. 227.105 del C.S. de la J. (actuando en calidad de apoderado judicial TITULAR), y **DANIEL JOSE MIRANDA VELASQUEZ**, mayor de edad y de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.140.838.310 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional N° 296.032 del C.S. de la J. (actuando en calidad de apoderado judicial SUPLENTE), presentaron demanda VERBAL (Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual (responsabilidad médica) falla en el servicio), en contra de la CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S. Y SALUD TOTAL EPS. S. S.A. GUIDO MEZA RAMIREZ, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.153.168.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (RESPONSABILIDAD MÉDICA) FALLA EN EL SERVICIO iniciada por el señor **JOSÉ MIGUEL GOMEZ ARÍAS** (en representación propia y de sus menores hijos JOSÉ MANUEL GÓMEZ RIVALDO Y MARITZA CAROLINA GÓMEZ RIVALDO). : IVAN JOSÉ GÓMEZ RIVALDO. : JOSÉ MIGUEL GOMEZ RIVALDO. : ROSALBA MARÍA NATERA DE RIVALDO Y JULIO ENRIQUE RIVALDO ANGULO, por medio de apoderado judicial Dr. **GUIDO MEZA RAMIREZ**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.153.168 de Barranquilla, abogado, e inscrito y portador de la T.P. No. 227.105 del C.S. de la J. (actuando en calidad de apoderado judicial TITULAR), y **DANIEL JOSE MIRANDA VELASQUEZ**, mayor de edad y de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.140.838.310 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional N° 296.032 del C.S. de la J. (actuando en calidad de apoderado judicial SUPLENTE), presentaron demanda VERBAL (Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual (responsabilidad médica) falla en el servicio), en contra de la CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S. Y SALUD TOTAL EPS. S. S.A. GUIDO MEZA RAMIREZ, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.153.168.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Dr. **GUIDO MEZA RAMIREZ**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.153.168 de Barranquilla, abogado, e inscrito y portador de la T.P. No. 227.105 del C.S. de la J. (actuando en calidad de apoderado judicial TITULAR), y **DANIEL JOSE MIRANDA VELASQUEZ**, mayor de edad y de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.140.838.310 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional N° 296.032 del C.S. de la J. (actuando



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.
Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO No3885005 ext.1094

SIGCMA

en calidad de apoderado judicial SUPLENTE),, como apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: jurisalud20@gmail.com y djm01260222@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2022-00307-00

Por anotación en estado	N° 7
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>23 ENERO 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	